



ACUERDO MINISTERIAL No. 301

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, los mismos que serán prioritarios frente a los de las demás personas"*;
- Que,** el artículo ibídem, define al desarrollo integral como: *"(...) el proceso de crecimiento, maduración y despliegue del intelecto y de las capacidades, potencialidades y aspiraciones de los niños, niñas y adolescentes en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad; y enfatiza en que el entorno permitirá la satisfacción de las necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales de las niñas y niños, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"*;
- Que,** el primer inciso del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar"*;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará las medidas que aseguren a los menores de seis años una atención que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;
- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instaure que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo"*;
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 8, determina que: *"Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes."*;
- Que,** el artículo 9 ibidem, señala que: *"La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos"*;
- Que,** El artículo 11 de la citada norma, estipula como principio fundamental el interés superior del niño e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;
- Que,** en el artículo 12 de la norma invocada, se establece que en la provisión de recursos debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran;
- Que,** El artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica al Femicidio como: *"La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, den muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años."*;
- Que,** mediante Decreto Supremo No. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro.2018, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y a través del Decreto Ejecutivo No.158, de 29 de agosto de 2007, se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 696, del 08 de marzo de 2019, en su artículo 1 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, decretó: *"Crease el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio: a fin de que, contribuya a la reparación y reconstrucción de su vida en el ámbito familiar y social, garantizando el ejercicio de sus derechos. Serán beneficiarios del Bono, las niñas, niños y adolescentes huérfanos a causa del cometimiento del delito de femicidio en contra de su madre o progenitora, comprendidos entre los 0 y 18 años de edad, que se encuentren en situación de pobreza"*



conforme el Registro Social. Este beneficio estará a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, quien determinará los requisitos y procedimiento para su entrega.”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro.000080, de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 329, de 19 de junio de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Ministerio de Inclusión Económica y Social, el mismo que establece: *“Artículo 5.- Misión.- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria. Artículo 8.- Objetivos Estratégicos.- Entre los objetivos estratégicos que guían la gestión de la Institución tenemos los siguientes: Incrementar el acceso y calidad de los servicios de inclusión social con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en pobreza o vulnerabilidad, para reducir las brechas existentes. Incrementar la promoción del desarrollo integral de la población que requiere de los servicios de inclusión social, durante el ciclo de vida, así como la corresponsabilidad de las familias y comunidad ligadas a la prestación de los servicios que brinda el MIES. Incrementar las intervenciones de prevención en el ámbito de la protección especial para la población susceptible de vulneración de derechos.”;*
- Que,** el artículo 9 del Estatuto ibídem, sobre las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre otras son: *“Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; Diseñar, definir e implementar políticas de Inclusión Económica y Social, para asegurar servicios de calidad en el territorio”;*
- Que,** a través de la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018, de 03 de abril del 2018, publicada en el Registro Oficial No. 231 de 27 de abril del 2018 se expidió el *“Reglamento General para la creación cierre de las comisiones especiales de estadística”*, cuyo objeto es normar la creación, organización, funcionamiento y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística previstas en la Ley, las cuales funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto Nacional de Estadística y Censos- INEC y estarán conformadas por las entidades productoras y usuarias de información estadística.
- Que,** mediante Resolución No. 005-DIREJ-DIJU-NT-2019, de 04 de febrero de 2019, la Coordinadora General Técnica de Planificación Estadística, Normativa y Calidad Estadística del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, resolvió: *“Crear la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia”;*
- Que,** con oficio No. MIES-MIES-2019-0784-O, el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, solicita al Instituto Nacional de Estadística y Censos, formar parte de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia, con la finalidad de tener acceso a la información de los registros nominales de víctimas de femicidio y estadísticas de femicidio a nivel nacional. 2



- Que,** mediante oficio No. INEC-INEC-2019-0230-O, de 5 de abril de 2019, el Director Ejecutivo, Encargado del Instituto Nacional de Estadística y Censos, comunicó a la Ministra de Inclusión Económica y Social que esta Cartera de Estado, que: *"(...) que el Ministerio será considerado como miembro de la Comisión en calidad de invitado del "Grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia", con el objetivo de coadyuvar a través de la participación de sus delegados en las reuniones de este espacio interinstitucional, a la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 696, para la asignación de un "Bono para Niños, Niñas, y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidios". Es importante destacar, que el INEC no produce datos sobre muertes violentas, asesinatos o femicidios por lo que la solicitud de acceso a dichos registros nominales se deberá canalizar hacia las instituciones productoras de dicha información en el marco de la Comisión. (...)"*;
- Que,** mediante memorando No. MIES-CGPGE-2019-0512-M, de 31 de mayo de 2018, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió al Subsecretario de Protección Especial, el Manual de Procesos de Gestión del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio, para su respectiva aprobación.;
- Que,** mediante memorando No. MIES-SPE-2019-0867-M, de 3 de junio de 2019, el Subsecretario de Protección Especial, remitió a la Viceministra de Inclusión Social, el Manual de Procesos de Gestión del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio, así como el Informe Técnico de Viabilidad que contempla la respectiva recomendación y conclusiones, para su revisión técnica final y aprobación.;
- Que,** mediante memorando No. MIES-VIS-2019-0447-M, de 3 de junio de 2019, la Viceministra de Inclusión Social, validó al Subsecretario de Protección Especial, el Informe de Viabilidad para la Gestión del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio y dispuso se continúe con el trámite pertinente.;
- Que,** mediante memorando No. MIES-SPE-2019-0872-M, de 3 de junio de 2019, el Subsecretario de Protección Especial, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Viabilidad y el Manual de Procesos de Gestión del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio, para la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial.;
- Que,** mediante Informe Técnico de Viabilidad elaborado por la Subsecretaría de Protección Especial, se recomendó: *"Una vez que han concluido las revisiones, análisis y consultas técnica internas y externas como se detalla en el presente informe, se concibe oportuna la aprobación del "Manual de Procesos de Gestión del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio" a fin de institucionalizar su gestión de conformidad con lo dispuesto por la máximas autoridades de esta cartera de Estado, para que mediante Acuerdo Ministerial entre en vigencia, una vez sea aprobado, por la señora Ministra."*;
- Que,** el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 696, del 08 de marzo de 2019, ha realizado las gestiones pertinentes para compilar los registros existentes en las diferentes entidades públicas para construir una base de datos que permita identificar a los beneficiarios/as, por lo que, dentro del marco de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia, el Consejo de la Judicatura, remitirá al MIES, la información consolidada dentro del marco de sus competencias y conforme la información entregada por la Comisión.;



En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el “Manual de Procesos de Gestión del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio” y sus anexos.

Artículo 2.- Encárguese a la Subsecretaría de Protección Especial, ser la ordenadora del gasto para la Gestión del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en situación de orfandad por femicidio.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas de esta Cartera de Estado, dentro de sus competencias.


DISPOSICIÓN GENERAL

Se delega a la Subsecretaría de Protección Especial, la gestión para la suscripción de los instrumentos jurídicos pertinentes por parte de la Máxima Autoridad, con las diferentes entidades públicas para la correcta ejecución del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 04 JUN. 2019


Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

PY/CL/AV



Vigencia

Código

MIES2.1-SPE-DSPE-PO1

MANUAL DE PROCESOS DE GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración	Susana Quiloango Tipanluisa	Técnica de la Dirección de Servicios de Protección Especial		
	Belén Cárdenas Landázuri	Técnica Proyecto de inversión		
	Gustavo Quinatoa	Analista de la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad		
Revisión	Poema Carrión Sarzosa	Directora de Servicios de Protección Especial		
	Carolina Villaalba	Subsecretaria de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones		
	Cristian Llerena	Director de Asesoría Jurídica		
	Andrea Vaca	Coordinadora General de Asesoría Jurídica		
	Vanessa Carrera	Coordinadora General de Investigación y Datos de Inclusión		
Revisión Técnica	Rubén Ortega	Director de Servicios, Procesos y Calidad		
Aprobación	Juan Carlos Coellar	Subsecretario de Protección Especial		



CONTROL DE CAMBIOS

NOMBRE: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: MIES2.1-SPE-DSPE-P01


Versión	Descripción del cambio	Responsable			Fecha
		Nombre	Cargo	Firma	
1.0	Versión Original	Juan Carlos Coellar	Subsecretario de Protección Especial		

24


	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-PO1	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	Página: 1 de 38

CONTENIDO

1.	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.....	3
1.1	INTRODUCCIÓN.....	3
1.2	FICHA DEL PROCESO.....	7
1.3	ALCANCE DEL PROCESO.....	8
1.4	POLÍTICAS DEL PROCESO.....	9
1.5	ACTORES.....	9
1.5.1	Actores internos y externos.....	9
1.5.1.1	Actores Internos.....	9
1.5.1.2	Actores Externos.....	10
1.6	RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES, REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONARIOS DEL MIES, INSTITUCIONES VINCULADAS A LA GESTIÓN DEL BONO.....	10
1.6.1	Del representante legal.....	10
1.6.2	De los funcionarios del MIES.....	10
1.7	DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO.....	12
1.8	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROCESO.....	12
2.	GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.....	13
2.1.	ABREVIATURAS.....	13
2.2.	DEFINICIONES.....	13
3.	MAPA DE INTERRELACIÓN DE PROCESOS.....	17
4.	DESCRIPCIÓN DE LOS SUBPROCESOS.....	17
4.1.	SUBPROCESO HABILITACIÓN BONO DE ORFANDAD POR FEMICIDIO.....	17
4.1.1.	FICHA DE SUBPROCESO.....	17
4.1.2.	POLÍTICAS DEL SUBPROCESO.....	18
4.1.3.	DEL REGISTRO E INCLUSIÓN.....	18
4.1.3.1.	CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN AL PAGO DEL BONO.....	18
4.1.3.1.1.	Criterios de elegibilidad para la obtención del Bono.....	18
4.1.3.1.2.	Requisitos para obtención de la prestación del Bono.....	19
4.1.3.1.3.	En caso de no cumplir con la elegibilidad para la obtención del Bono.....	20

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-PO1	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 2 de 38

4.1.4.	DIAGRAMA DE FLUJO DEL SUBPROCESO	21
4.1.5.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL SUBPROCESO	22
5.	DESCRIPCIÓN DE LOS SUBPROCESOS	24
5.1.	SUBPROCESO DE GESTIÓN DE PAGO DEL BONO DE ORFANDAD POR FEMICIDIO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y BANEQUADOR.....	24
6.	DESCRIPCIÓN DE LOS SUBPROCESOS	25
6.1.	SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO AL PAGO BONO DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	25
6.1.1.	FICHA DE SUBPROCESO	25
6.1.2.	POLÍTICAS DEL SUBPROCESO	26
6.1.2.1.	DE LAS CORRESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO DE PERMANENCIA, DEL BLOQUEO Y CANCELACIÓN PARA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL CUIDADO DE LOS TITULARES DEL DERECHO AL BONO	26
6.1.2.1.1.	Corresponsabilidades	26
6.1.2.1.2.	Procedimiento de permanencia	28
6.1.2.1.3.	Del bloqueo	28
6.1.2.1.4.	De la cancelación	30
6.1.3.	DIAGRAMA DE FLUJO DEL SUBPROCESO	31
6.1.4.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL SUBPROCESO	32
7.	PROCEDIMIENTOS	34
7.1.	PROCEDIMIENTO DEL PAGO DEL BONO.....	34
7.2.	PROCEDIMIENTO DE COBRO POR PAGO INDEBIDO DEL BONO.....	35
7.2.1.	CONSIDERACIONES, PROCEDIMIENTO DE COBRO POR PAGO INDEBIDO Y PROCEDIMIENTO COACTIVO	35
7.2.1.1.	Consideraciones	35
7.2.1.2.	Procedimiento de recuperación de valores por cobro indebido del Bono	35
7.2.1.3.	Procedimiento coactivo.....	37
8.	INDICADORES DE GESTIÓN DEL PROCESO	38
9.	ANEXOS.....	38

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-PO1	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	Página: 3 de 38

1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

1.1 INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

En su artículo 35 reconoce a los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria y especializada. Señala, además, que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

El artículo 44, en relación a los niños, niñas y adolescentes, señala que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas". Para ello, se contará con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.


El numeral 4 del artículo 46 dispone que el Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

El artículo 341 dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución. Señala, además, que: "(...) El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias".

La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3 establece:

"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 4 de 38

u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11, establece: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (...)”.

El artículo 12 establece “Prioridad absoluta.- “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.


Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años (...)”

El artículo 15 establece “Titularidad de derechos.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes”.

El artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal establece respecto al femicidio que: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

El artículo 45 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres dispone “Eje de protección La protección como parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	Página: 5 de 38

de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan.”

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 696, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador de 8 de marzo de 2019, decretó la creación del “Bono para niños niñas y adolescentes en situación de orfandad por femicidio, a fin de que, contribuya a la reparación y reconstrucción de su vida en el ámbito familiar y social, garantizando el ejercicio de sus derechos. Serán beneficiarios del Bono, las niñas, niños y adolescentes huérfanos a causa del cometimiento del delito de femicidio en contra de su madre o progenitora, comprendidos entre los 0 y 18 años de edad, que se encuentren en situación de pobreza conforme el Registro Social”.

El Plan Nacional de Desarrollo “Toda una vida”, objetivo 1 Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, contempla en su Política 1.5 “Fortalecer el sistema de inclusión y equidad social, protección integral, protección especial, atención integral y el sistema de cuidados durante el ciclo de vida de las personas, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, considerando los contextos territoriales y la diversidad sociocultural”.


El Modelo de Protocolo Latinoamericano para la Investigación de Muertes Violentas de Mujeres de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y ONU Mujeres indica que el femicidio constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer. Ocurre en el ámbito familiar o en el espacio público y puede ser perpetrada por particulares o ejecutada o tolerada por agentes del Estado. Constituye una violación de varios derechos fundamentales de las mujeres, consagrados en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y sexual, y/o el derecho a la libertad personal.

El Modelo de Protocolo Latinoamericano, también establece que los niños, niñas y adolescentes, que sean parte de la familia inmediata de la víctima y que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia, son considerados víctimas y tienen el derecho a una reparación integral. Además, tratándose de víctimas o testigos menores de dieciocho años, deben recibir una protección y atención especiales, tomando en cuenta la prevalencia del interés superior.

La Misión del Ministerio de Inclusión Económica y Social, definida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos emitido con Acuerdo Ministerial No. 00080 del 09 de abril de 2015 es: “Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y

Archivo: Proceso de Gestión del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio

Todo copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	Página: 6 de 38

vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.


En este contexto, corresponde a la Subsecretaría de Protección Especial: “Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana”.

Los niños, niñas y adolescentes huérfanos por femicidio y, en situación de pobreza o extrema pobreza, constituyen una población en extrema vulnerabilidad.

En cumplimiento con el ordenamiento jurídico citado, el Ministerio de Inclusión Económica y Social ha realizado las gestiones interinstitucionales a fin de lograr la visibilización de las víctimas indirectas: niños, niñas y adolescentes en orfandad por femicidio, para el levantamiento y consolidación de la primera data nominal histórica. Esta información se ha construido en un proceso avalado por las instituciones que conforman el Grupo de Fortalecimiento Estadístico de Indicadores de Seguridad y Justicia, instancia técnica interinstitucional creada mediante Resolución No. 005-DIREJ-DIJU-NT-2019.

A partir de la consolidación de la data histórica, en lo posterior el mecanismo tripartito para la actualización de la data será el siguiente:

1. El Ministerio del Interior entregará la información de víctimas directas y víctimas indirectas, levantada al momento de ocurrir homicidios intencionales a mujeres, al Consejo de la Judicatura y al MIES en tanto consumidores de esa información exclusivamente para fines de protección a las víctimas indirectas.
2. Sobre la base de esta información, el Consejo de la Judicatura incorporará la información nominal -en los casos que exista- sobre sentencias ejecutoriadas y representaciones legales de niños, niñas y adolescentes (con datos de identidad). Esta información será consolidada en base de datos para su entrega oficial al MIES.

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	Página: 7 de 38

1.2 FICHA DEL PROCESO

Macroproceso:	Subsecretaría de Protección Especial
Proceso:	Proceso de Gestión del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio
Código del Proceso:	MIES2.1-SPE-DSPE-P01
Descripción:	<p>PROPÓSITO:</p> <p>Institucionalizar el proceso de la Gestión del "Bono para niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por Femicidio" (que en adelante y para efectos del presente Manual se denominará como el Bono), como herramienta de aportación económica directa que contribuya a la reparación y reconstrucción de su vida en el ámbito familiar y social, garantizando el ejercicio de sus derechos.</p> <p>ENTRADAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Base de datos nominal de los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por femicidio, con representaciones legales y sentencias ejecutoriadas. <p>DISPARADOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Recibir oficialmente la base de datos nominal de los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por femicidio, con representaciones legales y sentencias ejecutoriadas. <p>SUBPROCESOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Habilitación Bono de Femicidio. ❖ Gestión de Pago del Bono de Femicidio. ❖ Seguimiento a la Gestión de Pago del Bono de Femicidio. <p>PROCEDIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ No aplica. <p>INSTRUCTIVOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ No aplica.
Productos/Servicios	Pago del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
Página: 8 de 38		

del Proceso:	Orfandad por Femicidio, a través de los representantes legales.
Tipo de Proceso:	Sustantivo
Responsable del Proceso:	Subsecretaría de Protección Especial.
Tipo de cliente:	Externo
Marco Legal:	<p>Constitución de la República del Ecuador, Artículos 1, 35, 44, 341</p> <p>Convención de los Derechos del Niño Artículo 3</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia, Artículos 11, 12 y 15</p> <p>Código Orgánico Integral Penal, artículo 141</p> <p>Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, artículo 45</p> <p>Decreto Ejecutivo Nro. 696, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador de 8 de marzo de 2019, decretó la creación del "Bono para niños niñas y adolescentes en situación de orfandad por femicidio".</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo "Toda una vida", objetivo 1 Política 1.5</p> <p>Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos Resolución No. 005-DIREJ-DIJU-NT-2019.</p> <p>Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido con Acuerdo Ministerial No. 00080 del 09 de abril de 2015.</p>

1.3 ALCANCE DEL PROCESO

Este Manual, establece los parámetros del proceso de gestión, entrega y seguimiento del "Bono para niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por femicidio" comprendidos desde los 0 años de edad hasta el mes que cumpla los 18 años, que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema conforme el Registro Social.

El bono, objeto del presente Manual, se gestionará con base en los procesos institucionales del MIES, a partir de la recepción de la base de datos de niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de femicidio, que será trasladada oficialmente al MIES por el Consejo de la Judicatura. El valor del Bono será determinado en función de la remuneración básica unificada y conforme al primer nivel de la Tabla de Pensión de Alimentos vigente.


	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	Página: 9 de 38

Tabla: Nivel 1de la Tabla de Pensión Alimenticia

1 SALARIO BÁSICO UNIFICADO-SBU	
Derechohabientes de 0 hasta los 18 años de edad.	
1 HIJO/A	29.49% del ingreso
2 HIJOS/AS	43.13% del ingreso
3 o más hijos/as	54.23% del ingreso

Fuente: Acuerdo Ministerial No. 067, emitido el 28 de enero de 2019.

1.4 POLÍTICAS DEL PROCESO

- La gestión del Bono es un proceso institucionalizado que involucra a instancias de nivel central, zonal y distrital, las cuales se regirán por el presente Manual de Procesos para la Gestión del Bono.
- Los usuarios del Bono de Orfandad por Femicidio, deben estar habilitados al cobro del mismo y contar con una cuenta básica para la acreditación.


1.5 ACTORES

1.5.1 Actores internos y externos

El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, alineado con su misión, cuenta con una estructura organizacional conformada por procesos gobernantes, procesos sustantivos, procesos adjetivos de asesoría y de apoyo; y, desconcentrado. Para efectos del Proceso de Gestión del Bono, se han considerado como actores y responsables a los siguientes:

1.5.1.1 Actores Internos

- Viceministerio de Inclusión Social
- Viceministerio de Inclusión Económica
- Subsecretaría de Protección Especial.
- Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones
- Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión
- Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación
- Coordinaciones Zonales
- Direcciones Distritales
- Balcón de Servicios de las direcciones distritales del MIES

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 10 de 38

Para el procedimiento de institucionalización del Bono, intervendrán las siguientes corresponsabilidades institucionales:

1.5.1.2 Actores Externos

- Unidad Técnica del Registro Social¹
- Consejo de la Judicatura
- Ministerio de Salud Pública
- Ministerio de Educación
- Representantes legales, responsables del cuidado de los niños niñas y adolescentes en orfandad por femicidio.

1.6 RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES, REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONARIOS DEL MIES, INSTITUCIONES VINCULADAS A LA GESTIÓN DEL BONO

1.6.1 Del representante legal

La información proporcionada por el representante legal o curador será de su entera responsabilidad y deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1. Veracidad de la información proporcionada.
2. Notificación oportuna en caso de fallecimiento del titular del derecho al bono.
3. En caso de que el MIES presuma que la documentación proporcionada por la persona que tenga a su cargo la protección y cuidado de los titulares de derecho, no sea veraz o esté adulterada, cumplirá con su deber de denunciar de manera inmediata a la autoridad competente.

1.6.2 De los funcionarios del MIES


- Deberán conocer y cumplir, en estricto apego legal, el presente Manual Técnico y demás instrumentos técnicos desarrollados para la gestión.
- Deberán realizar un correcto manejo y administración de la información (registro, actualización, revisión, validación, consolidación, aprobación del archivo físico y/o digital en el sistema informático institucional diseñado para el efecto o en el mecanismo

¹ Hasta su conformación y entrada en funcionamiento a nivel operativo, la coordinación se realizará con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES.

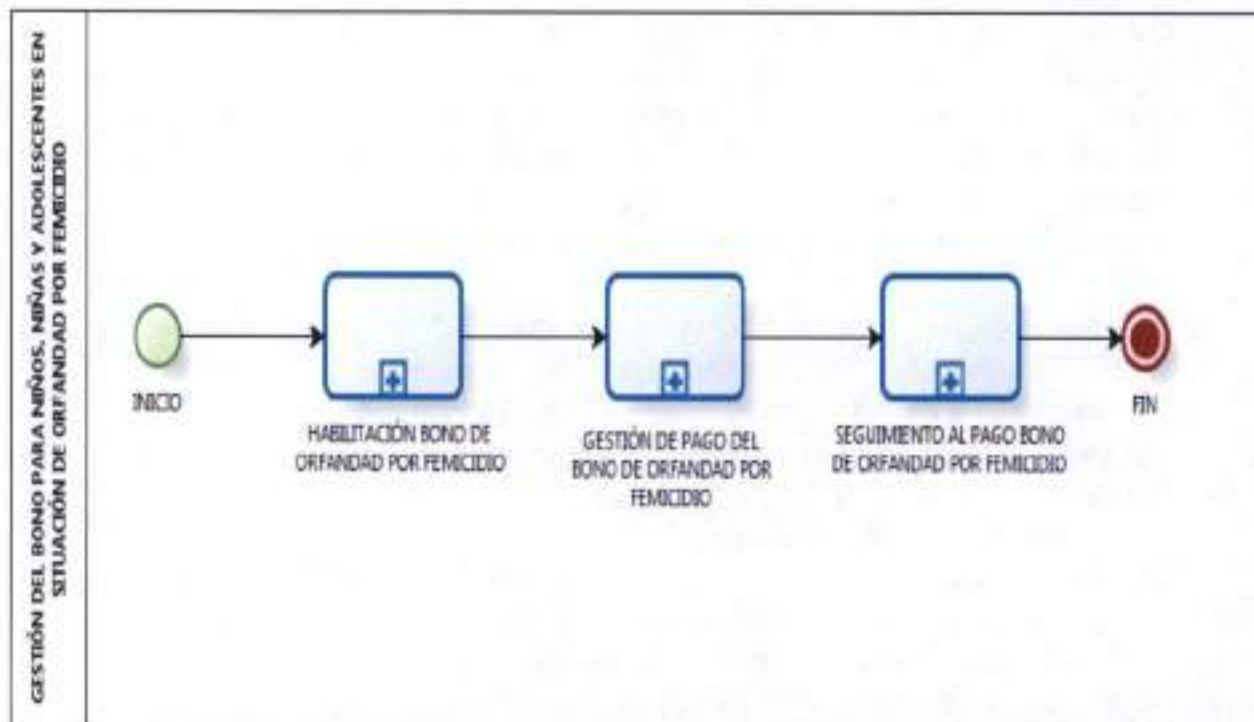
	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 11 de 38

informático alternativo hasta que el sistema informático se diseñe, respetando las funciones y competencias vinculadas a sus labores, de manera que se garantice la confiabilidad de la información de los titulares del bono.

- En caso de presentarse alguna novedad respecto al uso indebido de la información por parte de un tercero, deberán reportar de manera inmediata a la Dirección de Servicios de Protección Especial de la Subsecretaría de Protección Especial, para solicitar el apoyo técnico y legal correspondiente, por intermedio de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación y de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
- Serán de aplicación obligatoria a Nivel Desconcentrado del MIES (Direcciones Distritales y Coordinaciones Zonales, respectivamente), las competencias y responsabilidades establecidas en el presente Manual.
- Los Distritos deberán asegurarse de que los formatos contengan información verificada, así como la firma del representante legal o curador y la firma del funcionario o técnico que levanta el registro de información.
- Toda la información relacionada al bono, levantada o receptada por los funcionarios del MIES, debe ser registrada para continuar con la gestión del bono, conforme a directrices técnicas emitidas desde nivel central, para garantizar la actualización continua de la información, llevando archivos físicos (Direcciones Distritales) y digitales (Direcciones Distritales, Coordinaciones Zonales y Subsecretaría de Protección Especial) de los expedientes.
- Los Directores/as Distritales deberán coordinar y socializar inmediata y oportunamente con otros distritos, con la Coordinación Zonal y con la Dirección de Servicios de Protección Especial, sobre las acciones realizadas para la actualización de datos, en especial al existir cambios de domicilio o residencia fuera de su distrito.
- La Subsecretaría de Protección Especial, será la responsable de dar seguimiento a la gestión del Bono para niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por femicidio, a través de la emisión de directrices, de coordinación interinstitucional a nivel central, acompañamiento técnico y atención al usuario en casos excepcionales que así lo requieran o frente a quejas de trato inadecuado a nivel zonal o distrital.
- La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación del MIES, será responsable de la automatización mediante el diseño de un sistema o mecanismo informático alternativo para la gestión del Bono para niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por femicidio.
- Cuando el MIES determine que la información y documentación proporcionada por los funcionarios MIES no es veraz o fuere adulterada, procederá a iniciar las acciones administrativas y legales a que den a lugar.


	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 12 de 38

1.7 DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO



1.8 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROCESO

Responsable	No.	Actividad	Descripción de Actividad	Registro
	1	HABILITACIÓN BONO DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	Ejecutar los procesos de gestión institucional que permitan ordenar y autorizar el gasto.	
	2	GESTIÓN DE PAGO DEL BONO DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	Ejecutar los procesos de gestión institucional que permitan autorizar y realizar el pago.	
	3	SEGUIMIENTO AL PAGO BONO DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	Ejecutar los procesos de gestión institucional de seguimiento y monitoreo.	

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-PO1	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	Página: 13 de 38

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

2.1. ABREVIATURAS

- SPE: Subsecretaría de Protección
- DSPE Dirección de Servicios de Protección Especial
- SANCCO: Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones
- CGIDI Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión
- CGTIC Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación
- MIES: Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- SPI: Sistema de Pagos Interbancarios
- MDI: Ministerio del Interior
- DINAPEN: Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes
- SDH: Secretaría de Derechos Humanos
- CJ: Consejo de la Judicatura
- DIGERCIC: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
- MinEduc: Ministerio de Educación
- MSP Ministerio de Salud Pública


2.2. DEFINICIONES

Actualización de Registro Social: Levantamiento de los criterios socioeconómicos del núcleo familiar o de la persona que tenga a su cargo la protección y cuidado de los titulares de derecho.

Base de datos del Bono para niños, niñas o adolescentes que han quedado en situación de orfandad por femicidio: Proceso en el que se reemplaza la información de la base de datos del sistema informático para la gestión del Bono, con información proporcionada por las fuentes oficiales de instituciones externas de forma mensual.

Alertas: Pueden ser de dos tipos:

- a) **Informáticas:** Son aquellos datos que posterior a un proceso de cruce de información con diferentes fuentes oficiales, generan información que pudiera advertir un posible incumplimiento de la normativa legal vigente, y solamente se puede confirmar a través de una visita domiciliaria o actualización de datos.
- b) **De corresponsabilidad:** Información generada en el sistema informático de datos ingresados por técnicos de nivel Distrital; ligada al cumplimiento de las corresponsabilidades de la persona que tiene a su cargo la protección y cuidado de los niños, niñas o adolescentes como determina la normativa legal vigente.
- c) **De gestión técnica Bono / Distrito:** Información generada en el sistema informático que verifica la falta de gestión técnica del Bono para niños, niñas y adolescentes en situación

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-PO1	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 14 de 38

de orfandad por presunción o sanción del delito de FEMICIDIO A SU MADRE en el Distrito, como se determina en instrumento técnico para la gestión.

BanEcuador: Banco público, articulado a la institucionalidad y a los objetivos nacionales; con un enfoque inclusivo, autorizado para el pago de la transferencia monetaria que realiza el MIES a los usuarios del Bono para niños, niñas o adolescentes que han quedado en situación de orfandad por delito de femicidio.

Bono para niños, niñas o adolescentes que han quedado en situación de orfandad por femicidio: Transferencia monetaria que se otorga de forma mensual a una población específica, con el propósito de contribuir a mejorar sus condiciones de vida.


Bloqueo de la transferencia del Bono para niños, niñas o adolescentes que han quedado en situación de orfandad por femicidio: Interrupción temporal de la transferencia monetaria mensual. Este estado no podrá superar los cuatro meses consecutivos, debiendo generarse inmediatamente una valoración para definir el desbloqueo o suspensión definitiva.

Calidad de vida: Condición de bienestar, felicidad, satisfacción que tiene una persona para actuar en un momento dado de la vida en relación a la satisfacción de sus necesidades primarias básicas. Este concepto es subjetivo y propio de cada individuo, ya que está influido por el entorno en el que vive, como es la sociedad, la cultura y las escalas de valores, entre otros.

Criterios de elegibilidad para la inclusión al Bono para niños, niñas o adolescentes que han quedado en situación de orfandad por femicidio: Condición y requisitos que debe cumplir un niño, niña o adolescente para ser titulares de derecho para acceder al Bono, así como la persona que tiene a su cargo la protección y cuidado de los titulares.

Cuidado, protección y atención: Acción de asistir, acompañar y generar un vínculo afectivo positivo con los niños, niñas o adolescentes. Esta acción es realizada por la persona que determine la autoridad competente para que sea responsable de proporcionar a los niños y niñas y adolescentes los cuidados necesarios para garantizar su sano desarrollo. Estos cuidados incluyen: alimentación suficiente, variada, con los nutrientes necesarios, apropiada para la edad; higiene adecuada; horarios suficientes, apropiados y regulares de descanso; vestido adecuado a las condiciones climáticas; disposición de una vivienda habitable; seguimiento y atención sanitaria apropiadas; supervisión y acompañamiento apropiado a su edad y sexo; realización de actividades y ejercicio físico al aire libre; protección de peligros fuera y dentro del hogar; protección ante malos tratos, abusos o trato negligente.

Cuidado de calidad/ buen uso del Bono para niños, niñas o adolescentes que han quedado en situación de orfandad por femicidio: Ayuda eficiente dada por la persona que tenga a su cargo

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 15 de 38

el cuidado, protección y atención de los titulares de derecho para facilitar las actividades de la vida diaria de la persona beneficiaria, y uso adecuado de los recursos del Bono en bienes y servicios de primera necesidad que deben ser orientados hacia la salud, alimentación, vestimenta, educación/terapia, higiene, participación en espacios culturales, deportivos y recreativos y movilización en servicios públicos; todo esto con el fin de satisfacer las necesidades de la persona beneficiaria del Bono.

El representante legal o curador que tenga a cargo la protección y cuidado de los titulares de derecho, deberá dedicar la mayor parte del tiempo al cuidado y proveer del mismo; enmarcado en valores éticos, respeto, responsabilidad y compromiso en favor de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, titulares del derecho al Bono.


Dificultades para el pago: Inconvenientes tecnológicos del sistema informático para la Gestión del Bono o de información de bases de datos externas, que provocan que una persona beneficiaria no sea considerada en el listado mensual de beneficiarios habilitados para el pago, o inconvenientes presentados para la transferencia monetaria del Bono a la cuenta bancaria registrada de la persona que tenga a su cargo la protección y cuidado de los titulares de derecho.

Pago retroactivo: Acreditación de hasta un máximo del valor de tres Bonos para niños, niñas o adolescentes que han quedado en situación de orfandad por del delito de femicidio, correspondientes a tres meses consecutivos (posterior a haber sido detectada y solventada la/las dificultades para el pago).

Persona titular de derecho al Bono para niños, niñas o adolescentes que han quedado en situación de orfandad por femicidio: Son titulares de derecho los niños, niñas o adolescentes, que han quedado en situación de orfandad bajo en un hecho violento por razones de género y de violencia hacia las mujeres.

Persona cuidadora de los titulares de derecho del Bono para niños, niñas o adolescentes que han quedado en situación de orfandad por delito de femicidio: Persona natural o jurídica nombrada por la autoridad competente que tenga a su cargo el cuidado, protección y atención de los titulares de derecho del Bono, quien se compromete a proveer de cuidado, hacer buen uso del Bono para niños, niñas o adolescentes que han quedado en situación de orfandad por femicidio y a cumplir las corresponsabilidades establecidas en este documento instructivo.

Situación socioeconómica: Es la que se establece por el índice de Registro Social asentado en el Sistema de Información del Registro Social. Para los titulares del derecho de acceso al Bono, niños, niñas o adolescentes que han quedado en situación de orfandad por femicidio que

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 16 de 38

pertenezcan a hogares de extrema pobreza el puntaje es hasta 24.08766 puntos y hogares con pobreza el puntaje es hasta 34.67905 puntos.


Sistema informático para la gestión del Bono para niños, niñas o adolescentes en situación de orfandad por femicidio: Herramienta tecnológica que facilita el procesamiento y sustenta la información para la gestión del Bono.

Sentencia Ejecutoriada: Sentencia que no admite recurso judicial alguno, y se puede exigir el cumplimiento incidental o iniciar demanda ejecutiva en su caso. Se dice que la causa está "ejecutoriada", cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada.

Suspensión de la transferencia del Bono para niños, niñas o adolescentes en situación de orfandad por femicidio: Cesación de la transferencia monetaria mensual, una vez confirmado el no cumplimiento de criterios de elegibilidad, y/o corresponsabilidades de manera reiterada de acuerdo a lo establecido en este instrumento o hasta cuando la autoridad competente nombre a otra persona que tenga a cargo la protección y cuidado de los niños, niñas o adolescentes, titulares de derecho.

Verificación de los Requerimientos presentados por los titulares de derecho o por las personas que tengan a su cargo la protección y cuidado de los titulares de derecho, en el balcón de servicios del MIES tales como: cambio de dirección domiciliaria, cambio de persona cuidadora, notificación de fallecimiento del titular de derecho o la persona que tenga a su cargo el cuidado, protección y atención, solicitud voluntaria de suspensión de Bono para niños, niñas o adolescentes que han quedado en orfandad por femicidio, comunicación de salida temporal o permanente del territorio.

Visita Domiciliaria: Acompañamiento técnico de carácter social brindado en el domicilio de los titulares de derecho del Bono para niños, niñas o adolescentes en orfandad por femicidio, por parte de los técnicos de la Unidad de Servicios Sociales para: habilitación al Bono, actualización de registro social y/o seguimiento al cumplimiento de las corresponsabilidades. La periodicidad de las visitas domiciliarias se define de acuerdo con la cobertura y condiciones de cada una de las personas titulares del Bono en cada distrito del territorio nacional. Se estima una persona titular de derecho del Bono reciba por lo menos dos visitas domiciliarias por año.

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-PO1	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 17 de 38

3. MAPA DE INTERRELACIÓN DE PROCESOS



4. DESCRIPCIÓN DE LOS SUBPROCESOS

4.1. SUBPROCESO HABILITACIÓN BONO DE ORFANDAD POR FEMICIDIO

4.1.1. FICHA DE SUBPROCESO

Subproceso:	HABILITACIÓN BONO DE ORFANDAD POR FEMICIDIO
Descripción:	PROPÓSITO: Gestionar los habilitantes, requisitos y documentación necesaria de los titulares de derecho, niños, niñas y adolescentes en orfandad por femicidio y de sus representantes legales.
	ENTRADAS: ❖ Base de datos nominal de los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por femicidio, con representaciones legales y sentencias ejecutoriadas.
	DISPARADOR: ❖ Recibir oficialmente la base de datos nominal de los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por femicidio, con representaciones legales y sentencias ejecutoriadas.
	ACTIVIDADES PRINCIPALES: ❖ Recibir base de datos de la autoridad competente.

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 18 de 38

	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Validar expedientes consolidados y base de datos. ❖ Consolidar información y elaborar el archivo SPI.
Productos/Servicios del Subproceso:	Base de Datos validada para la gestión de pago
Responsable del Subproceso:	Subsecretario de Protección Especial
Tipo de cliente:	Interno y Externo

4.1.2. POLÍTICAS DEL SUBPROCESO

- Cuando existan personas interesadas en obtener información acerca de cómo acceder al bono, los funcionarios del MIES deben dar información sobre los tres habilitantes conforme Decreto Ejecutivo 696. Solicitar información básica (nombre de la víctima directa, nombre de las víctimas indirectas, dirección, datos personales, contactos actualizados, si tiene representación legal del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, sentencia ejecutoriada, la información sobre estos casos nuevos deben registrarse en un documento aparte y ser remitido a planta central de acuerdo al canal regular).


4.1.3. DEL REGISTRO E INCLUSIÓN

4.1.3.1. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN AL PAGO DEL BONO

4.1.3.1.1. Criterios de elegibilidad para la obtención del Bono

De acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 696 del 8 de marzo de 2019, se considerarán los siguientes criterios de elegibilidad para la prestación del Bono:

- a. Encontrarse en situación de orfandad por femicidio.
- b. La edad del titular del derecho estará comprendida entre 0 años de edad hasta el mes en que cumpla los 18 años.
- c. Los niños, niñas y adolescentes en orfandad por femicidio deben tener representante legal, curador o quien haga sus veces, nombrado por autoridad competente, de conformidad con la normativa legal vigente.
- d. El representante legal debe contar con el puntaje de Registro Social que califique pobreza o extrema pobreza. En caso de no tener Registro Social, los equipos

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-PO1	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 19 de 38

técnicos Distritales re direccionarán a la Institución competente el levantamiento del registro social de manera inmediata.


El listado de titulares del bono se obtendrá por base de datos entregada al MIES por parte del Consejo de la Judicatura.

4.1.3.1.2. Requisitos para obtención de la prestación del Bono

Previo a la entrega de los requisitos, el representante legal será notificado por la Dirección Distrital que es elegible para el cobro del bono. Para el efecto, la Subsecretaría de Protección Especial remitirá a las Direcciones Distritales, la lista de usuarios del bono de su jurisdicción. Con la notificación de elegibilidad, las Direcciones Distritales informarán a los posibles usuarios de los requisitos que deben reunir para ser habilitados.

1. Documento habilitante emitido por Autoridad Competente, que determine la persona que será legalmente responsable de la protección y cuidado de los niños, niñas o adolescentes en situación de orfandad por femicidio.
2. Sentencia ejecutoriada del delito de femicidio, emitido por autoridad competente, con la correspondiente razón de ejecutoria.
3. Acta de Acuerdo Compromiso de Cumplimiento de Corresponsabilidades, suscrita por la persona que será responsable de la protección y cuidado de los niños, niñas o adolescentes, en el que se compromete a que los recursos recibidos serán destinados para el cuidado, protección y atención de los mismos.
4. Presentación de la cédula de ciudadanía o documento de identidad de la persona legalmente responsable del cuidado del niño, niña y adolescente.
5. Presentación de la cédula de ciudadanía o documento de identidad de cada niño, niña y adolescente que quedó en orfandad.
6. Planilla de servicio básico del lugar de domicilio donde resida la persona responsable legalmente del cuidado, protección y atención de los niños, niñas o adolescentes. De carecer de la planilla de servicio básico, se adjuntará un croquis de la dirección domiciliaria.
7. Copia de la libreta de ahorros de BANECUADOR, a nombre de la persona legalmente responsable del cuidado y protección de los titulares del bono. Este requisito sólo aplica si el Bono es aprobado y debe ser presentado con posterioridad a su aprobación.

En caso de que la Autoridad Administrativa requiera actualizar la documentación aportada, con base en un análisis técnico, podrá nuevamente solicitar uno o varios de los documentos enumerados anteriormente u otros adicionales, tendientes a clarificar la documentación habilitante presentada sobre la situación de la niña, niño o adolescente titular del bono y/o la de su representante legal.


	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 20 de 38

4.1.3.1.3. En caso de no cumplir con la elegibilidad para la obtención del Bono

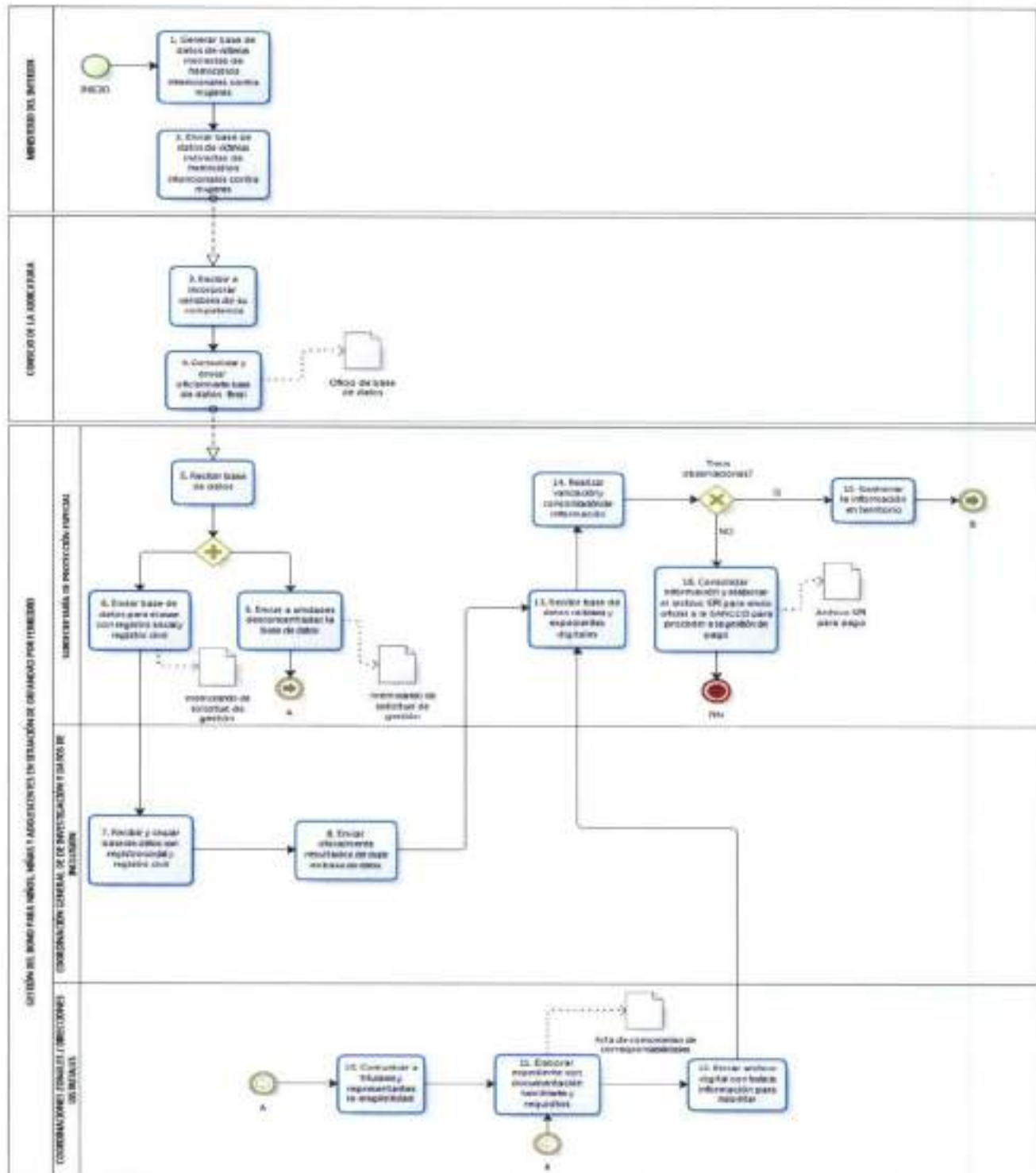
Desde la aplicación de los principios de interés superior y prioridad absoluta de niñas, niños y adolescentes y de la reparación integral de derechos, se considerarán los siguientes elementos:


En los casos de niños, niñas y adolescentes en los que sus representantes legales no sean habilitados para el acceso al presente bono, se realizará el análisis social y de condiciones de vulnerabilidad. Con este sustento, el MIES en coordinación con las entidades públicas y privadas del Sistema de Protección Integral, gestionará el acceso a los mecanismos de inclusión económica, social y/o de protección integral y especial pertinentes, con el fin de generar estrategias y acciones conducentes al mejoramiento de medios de vida, seguimiento psico-social y protección integral.

- a. En los casos de niñas, niños y adolescentes en orfandad por femicidio, en condición de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema en los que por cualquier razón, no sea posible obtener el documento habilitante de la sentencia ejecutoriada, se procederá al análisis de la situación particular, para facilitar su acceso a otros mecanismos de protección integral y especial, así como de inclusión social y económica, en tanto medidas que contribuyan a la protección y garantía de sus derechos.
- b. En los casos de niñas, niños y adolescentes que no cuenten con la regularización de la representación legal, la Subsecretaría de Protección Especial remitirá a instancias pertinentes para el inicio del impulso legal, a fin de que las autoridades judiciales competentes conozcan y emitan el pronunciamiento respectivo.

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-PO1	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 21 de 38


4.1.4. DIAGRAMA DE FLUJO DEL SUBPROCESO



	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 22 de 38

4.1.5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL SUBPROCESO


Responsable	No.	Actividad	Descripción de Actividad	Registro
MINISTERIO DEL INTERIOR	1	Generar base de datos de víctimas indirectas de homicidios intencionales contra mujeres	El MDI levanta información sobre víctimas indirectas de acuerdo a sus procesos de gestión institucional.	
MINISTERIO DEL INTERIOR	2	Enviar base de datos de víctimas indirectas de homicidios intencionales contra mujeres	Autoriza al Consejo de la Judicatura y a MIES a ser "consumidores de información de su sistema". Acuerdos de confidencialidad que garanticen el uso de la información para fines exclusivos de protección de derechos.	
CONSEJO DE LA JUDICATURA	3	Recibir e incorporar variables de su competencia	En esta base de datos el Consejo de la Judicatura incorpora: Razones de sentencia ejecutoriada Representaciones legales en los casos que existan	
CONSEJO DE LA JUDICATURA	4	Consolidar y enviar oficialmente base de datos final	Entrega mediante oficio al MIES	Oficio de base de datos
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	5	Recibir base de datos	El MIES recibe a través del sistema de gestión documental la base de datos nominal	
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	6	Enviar base de datos para el cruce con registro social y registro civil	Remite y solicita mediante Memorando a la Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión, la base de datos para que realice el cruce con Registro Social y Registro Civil	memorando de solicitud de gestión

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial		
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO		
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0	
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>		Página: 23 de 38

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DATOS DE INCLUSIÓN	7	Recibir y cruzar base de datos con registro social y registro civil	Realizar el cruce de información con Registro Social y con el Registro Civil	
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DATOS DE INCLUSIÓN	8	Enviar oficialmente resultados de cruce de base de datos	Remitir a través de Memorando a la SPE la base de datos con la verificación de los dos cruces de información	
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	9	Enviar a unidades desconcentradas la base de datos	Remite mediante Memorando a través de las Coordinaciones Zonales y Distritos la base de datos con información pertinente, precautelando el manejo de la misma con fines exclusivos de protección de derechos.	
COORDINACIONES ZONALES / DIRECCIONES DISTRITALES	10	Comunicar a titulares y representantes la elegibilidad	Los equipos técnicos distritales comunican a los titulares, la elegibilidad y solicitan la documentación habilitante	
COORDINACIONES ZONALES / DIRECCIONES DISTRITALES	11	Elaborar expediente con documentación habilitante y requisitos	Los equipos técnicos distritales elaboran los expedientes físicos.	Acta de compromiso de corresponsabilidades
COORDINACIONES ZONALES / DIRECCIONES DISTRITALES	12	Enviar archivo digital con toda la información para habilitar	Los equipos técnicos distritales enviarán el archivo digital conforme a los requerimientos establecidos.	
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN	13	Recibir base de datos validada y expedientes	Recibe a través de un memorando la base de datos validada.	memorando de solicitud de gestión

Archivo: Proceso de Gestión del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional


	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-PO1	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 24 de 38

ESPECIAL		digitales	
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	14	Realizar validación de información	Se realiza la validación y consolidación de información proveniente de territorio. ¿Tiene observaciones? SI: Ir a actividad 11 NO: Ir a actividad 12
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	15	Gestionar la información en territorio	Remitir las observaciones encontradas para que solventen las misas y se vuelvan a enviar
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	16	Consolidar información y elaborar el archivo SPI para envío oficial a la SANCCO para proceder a la gestión de pago	Con la información consolidada se elabora el archivo SPI que incluye el cálculo del valor del Bono

5. DESCRIPCIÓN DE LOS SUBPROCESOS

5.1. SUBPROCESO DE GESTIÓN DE PAGO DEL BONO DE ORFANDAD POR FEMICIDIO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y BANEQUADOR

Este subproceso de gestión se encuentra descrito y normado bajo el código MIES2.2-SANCCO-DANCCO-PO1 DEL MANUAL DE PROCESOS PARA EL PAGO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS EN LA MODALIDAD DE PAGO EN CUENTA, el mismo que ha sido elaborado y aprobado para su cumplimiento, en el Acuerdo Ministerial No. 071 del 13 de marzo del 2019 bajo el Registro Oficial No. 813 del 13 de marzo del 2019.


	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 25 de 38

6. DESCRIPCIÓN DE LOS SUBPROCESOS

6.1. SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO AL PAGO BONO DE ORFANDAD POR FEMICIDIO

6.1.1. FICHA DE SUBPROCESO

Subproceso:	SEGUIMIENTO AL PAGO DEL BONO DE ORFANDAD POR FEMICIDIO
Descripción:	<p>PROPÓSITO:</p> <p>Monitorear el cumplimiento de corresponsabilidades de los representantes legales de los titulares de derechos, habilitados al bono a través de visitas domiciliarias, informes sociales, reportes técnicos, activación de articulaciones interinstitucionales locales y nacionales en el marco de la protección de derechos.</p> <p>ENTRADAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Acta de Compromiso de Corresponsabilidades ❖ Informes sociales elaborados con base a las visitas domiciliarias ❖ Notificaciones de novedades <p>DISPARADOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Cronograma de visitas domiciliarias con periodicidad trimestral ❖ Recepción de reportes de novedades desde actores internos o externos, que ameriten una visita y verificación inmediata. <p>ACTIVIDADES PRINCIPALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Notificación de bloqueo o de cancelación ❖ Manejo del bloqueo mediante acompañamiento social y articulación interinstitucional ❖ Manejo del cobro por pago indebido mediante procedimiento administrativo detallado en este manual. <p>Nota: Actividades que emanen del seguimiento con base a directrices nacionales.</p>
Productos/Servicios del Subproceso:	Informe de seguimiento
Responsable del	Direcciones Distritales, Coordinaciones Zonales y Subsecretaría de

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 26 de 38

Subproceso:	Protección Especial
Tipo de cliente:	Interno y Externo

6.1.2. POLÍTICAS DEL SUBPROCESO

- Implementar procesos de acompañamiento social que aseguren el cumplimiento de las corresponsabilidades de cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes en orfandad por femicidio.
- Generar las articulaciones con las instituciones públicas y privadas del sistema de protección integral para la restitución de derechos a nivel territorial y nacional.

6.1.2.1. DE LAS CORRESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO DE PERMANENCIA, DEL BLOQUEO Y CANCELACIÓN PARA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL CUIDADO DE LOS TITULARES DEL DERECHO AL BONO


6.1.2.1.1. Corresponsabilidades

La persona responsable del cuidado, protección y atención de los titulares de derecho está obligada a dar buen uso del Bono, con el fin de que éste contribuya a la reparación y reconstrucción de la vida de niños, niñas y adolescentes, víctimas indirectas del femicidio, en el ámbito familiar y social. El cuidado, protección y atención se realizará garantizando el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la satisfacción de sus necesidades emocionales, de protección y acompañamiento, de acuerdo con su edad y desarrollo. Para el efecto, el responsable legal del cuidado cumplirá obligatoriamente con las siguientes corresponsabilidades:

1. Firmará el Acta Compromiso de cumplimiento de las corresponsabilidades de manera conjunta con el Director Distrital del MIES.
2. De ocurrir el fallecimiento del titular del derecho (niño, niña o adolescente), deberá presentar a la Dirección Distrital del MIES el Acta de Defunción debidamente inscrita en el Registro Civil en un plazo no mayor a 72 horas, conforme lo determina la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Así también, notificará a la Dirección Distrital del MIES que corresponda a su domicilio, en los casos en que los niños, niñas y adolescentes dejen de estar bajo su cuidado y representación legal. Esto incluye los casos de adolescentes emancipados.

En caso de no reportar estos hechos de manera oportuna a la Dirección Distrital del MIES y se continúe percibiendo el Bono, ésta iniciará los procesos administrativos y legales correspondientes para la recuperación de la totalidad de valores cobrados de manera

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 27 de 38

indebida y demás erogaciones que implique el proceso, determinado en el Título III del presente Manual.

3. Asegurar la asistencia periódica de niñas, niños y adolescentes titulares del derecho a los controles sanitarios que les permitan cuidar su salud física y mental. Esta información será registrada por los equipos técnicos distritales en los instrumentos de seguimiento de acompañamiento social, por lo menos cuatro veces por año. En el caso de la atención en salud mental, los equipos técnicos distritales y zonales coordinarán con el Ministerio de Salud Pública, el cronograma que permita la ejecución del plan de tratamiento psicológico bajo el seguimiento respectivo.

4. Asegurar que los titulares de derecho, conforme su edad, formen parte del Sistema Educativo, considerando la oferta de estos servicios en su lugar de residencia. Para el efecto, contará con el acompañamiento social del MIES y otras instituciones del Sistema de Protección de Derechos.

En los casos en que por razones involuntarias de representantes legales y de niños, niñas y adolescentes en orfandad por femicidio no puedan acceder a los servicios y modalidades del sistema nacional de educación o de salud, los representantes legales deberán comunicar al Distrito del MIES para que active las acciones interinstitucionales que permitan garantizar estos derechos. En caso de que las gestiones locales no den resultado, la Dirección Distrital deberá remitir un informe a la Coordinación Zonal para la incidencia con sus homólogos de los Ministerios de Educación y/o Salud Pública. Lo propio se realizará desde el nivel central, a través de la Subsecretaría de Protección Especial.

5. Asegurar que los niños y niñas entre 0 a 3 años asistan a un servicio de desarrollo infantil de acuerdo con las modalidades de atención existentes en su lugar de residencia.
6. Asegurar el uso del Bono en la satisfacción de necesidades básicas de alimentación, vestido, aseo, movilización, recreación, gastos educativos o de salud de los niños, niñas o adolescentes. Esta información se registrará por los equipos técnicos distritales en los instrumentos de seguimiento de acompañamiento social.
7. Proveer de cuidado, protección y atención de calidad a los titulares de derecho, lo cual implica el trato digno y libre de violencia o de cualquier forma de explotación, así como el acompañamiento a sus necesidades emocionales y de desarrollo integral. Esta información se registrará por los equipos técnicos distritales en los instrumentos de seguimiento de acompañamiento social.
8. El representante legal deberá informar al MIES en caso de que la niña, niño o adolescente se ausente del país por más de tres meses.
9. El representante legal deberá informar al MIES en caso de que se ausente del domicilio por un lapso mayor a un mes; así como indicar la persona adulta bajo cuyo cuidado quedan la niña, niño o adolescente.

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 28 de 38

En casos de grupos de hermanos, la verificación del cumplimiento de corresponsabilidad se hará de forma individual por cada niña, niño y adolescente.

Las Direcciones Distritales serán responsables de la verificación del cumplimiento de corresponsabilidades.

6.1.2.1.2. Procedimiento de permanencia

La persona que tenga a su cargo la protección y cuidado de los titulares de derecho, deberá acercarse a la Dirección Distrital del MIES para notificar, con el carácter de obligatorio, las siguientes situaciones:


1. Cambio de lugar y dirección de domicilio.
2. Cambio en la conformación del núcleo familiar respecto a la relación de los representantes y los titulares del bono.
3. De ser resuelto por la autoridad competente, el cese de la responsabilidad legal sobre el cuidado, protección y atención del niño, niña o adolescente.
4. En caso de salida permanente del país y de que los titulares de derecho ya no residan en Ecuador, deberán informar a fin de que se elabore el informe técnico respectivo que determine la cancelación de estos titulares de la base de datos de víctimas indirectas y se notifique al consulado de Ecuador en el nuevo país de residencia sobre el cambio de domicilio.
5. Las novedades relacionadas a la permanencia del pago del Bono deben ser notificadas a la Dirección Distrital, en un plazo máximo de 8 días una vez suscitadas.

La persona responsable del cuidado debe realizar el proceso de actualización de datos de manera anual, entregando a la Dirección Distrital cercana a su domicilio, el certificado de asistencia a la institución educativa o al programa de desarrollo infantil, certificado de controles médicos y cumplimiento del plan de tratamiento psicológico.

En caso de no reportar al MIES de manera oportuna el cambio de la representación legal del niño, niña o adolescente y se continúe percibiendo el Bono, el MIES iniciará los procesos administrativos y legales correspondientes para la recuperación de la totalidad de valores cobrados de manera indebida, y demás valores que sean incluidos en el proceso, de conformidad a lo establecido en el Título III del presente Manual.

6.1.2.1.3. Del bloqueo

La administración mensual del Bono por parte del representante legal se condiciona al cumplimiento de las corresponsabilidades asumidas y suscritas voluntariamente en el registro


	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 29 de 38

de inclusión de titulares del bono para niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por femicidio, así como en el acta compromiso de corresponsabilidad.

De existir incumplimiento a las corresponsabilidades descritas en este instrumento, se aplicarán acciones de bloqueo (temporal) o cancelación (definitiva) del bono, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Se procederá al **bloqueo del Bono** en las siguientes circunstancias:

1. Por fallecimiento del representante legal o curador del niño, niña o adolescente, titulares del derecho. La condición de bloqueo se mantendrá hasta que la autoridad competente nombre a otro representante legal o curador.
2. Por incumplimiento del procedimiento de permanencia, establecido en el acápite respectivo del presente Manual. En caso de ser superados estos incumplimientos, previo informe técnico emitido por la Dirección Distrital, se podrá proceder al correspondiente desbloqueo.
3. Por incumplimiento de las corresponsabilidades detalladas en los numerales del acápite respectivo del presente Manual. El bloqueo se mantendrá hasta que la Dirección Distrital emita un informe técnico que confirme el cumplimiento de corresponsabilidades de los niños, niñas o adolescentes y el destino del Bono. De obtenerse información que corrobore el incumplimiento de las corresponsabilidades, el Director Distrital del MIES solicitará a las autoridades competentes el cambio de representante legal o curador, a fin de velar por los derechos del titular.
4. La detección de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial en contra de los niños, niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o que hayan sido sometidos a trata de personas o cualquier forma de explotación. La detección implica, adicionalmente, los procedimientos de denuncia inmediata conforme a derecho.
La Dirección Distrital solicitará, para el efecto, la intervención judicial inmediata que corresponda para el cambio de la representación legal o curaduría del titular o titulares del derecho, garantizando la protección integral del niño, niña o adolescente y procurando, por todos los medios posibles, acudir a servicios alternativos al acogimiento institucional, salvo que ello sea contrario a su interés superior.
El pago del Bono se desbloqueará una vez se hayan cumplido los requisitos por parte del nuevo núcleo familiar custodiante o acogiente.
5. Cuando la Dirección Distrital del MIES confirme que la información que motivó el acceso al bono ha sido falsificada o adulterada.
6. Cuando los titulares del derecho han cambiado de residencia fuera del Ecuador.
7. En caso de presumirse información no verificada del representante legal o de la situación de los titulares del bono, la Dirección Distrital procederá a realizar una visita

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-PO1	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 30 de 38

social u otras acciones pertinentes para verificar si cumplen con las causales de permanencia o bloqueo.

El bloqueo se mantendrá hasta que sus causas sean subsanadas. Cabe indicar que el análisis técnico de las circunstancias del bloque es por cada titular, niño, niña o adolescente.


6.1.2.1.4. De la cancelación

La cancelación será de manera definitiva.

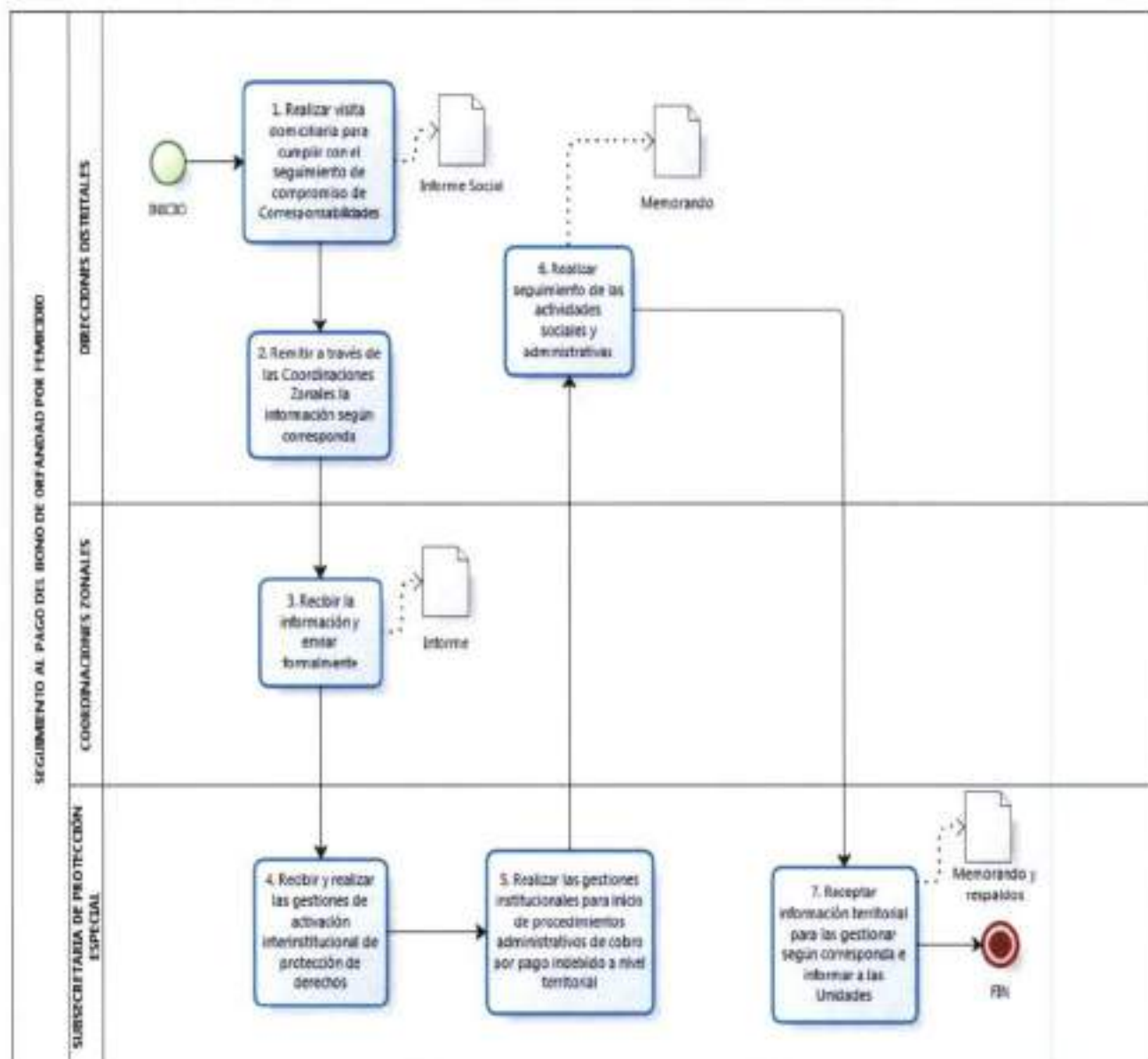
Se procederá a la **cancelación del Bono** en las siguientes circunstancias:


1. De comprobarse el fallecimiento del titular del Bono (niños, niñas y adolescentes), mediante la respectiva Acta de Defunción debidamente registrada.
2. Cuando los titulares del Bono cumplan la mayoría de edad.
3. Por salida definitiva del país.
4. Si la sentencia ejecutoriada ha sido declarada ha sido nula o revocada por la aceptación de recursos legales, conforme al ordenamiento jurídico por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes.

Cabe indicar que el análisis técnico de las consideraciones de la cancelación son por cada titular, niño, niña o adolescente.

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-PO1	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 31 de 38

6.1.3. DIAGRAMA DE FLUJO DEL SUBPROCESO




	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-PO1	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 32 de 38

6.1.4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL SUBPROCESO

Responsable	No.	Actividad	Descripción de Actividad	Registro
DIRECCIONES DISTRITALES	1	Realizar visita domiciliaria para cumplir con el seguimiento de compromiso de Corresponsabilidades	Planificar las visitas domiciliarias con un cronograma que refleje una visita trimestral. Verificación de bloqueo o cancelación según corresponda a cada caso con base a lo estipulado en este Manual en las políticas de permanencia, bloque, cancelación	Informe social
DIRECCIONES DISTRITALES	2	Remitir a través de las Coordinaciones Zonales la información según corresponda	Elaborar los informe sociales correspondientes Realizar las gestiones interinstitucionales de protección de derechos según corresponda. En caso de que las gestiones locales no den resultado, remitir mediante informe técnico a la DSPE-SPE para activar articulación interinstitucional nacional Para el caso de las gestiones de cobro por pago indebido de valores, se comunicará a planta central a la Dirección de Servicios de Protección Especial con copia a las Coordinaciones Zonales, procurando que este procedimiento administrativo sea absolutamente diligente.	Memorando e informe técnico
COORDINACIONES ZONALES	3	Recibir la información y enviar formalmente	Recibir la información recopilada en los distritos, revisar y validar para	Informe

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 33 de 38


			enviar mediante memorando el informe final a la Subsecretaría de Protección Especial	
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	4	Recibir y realizar las gestiones de activación interinstitucional de protección de derechos	Realizar reuniones interinstitucionales de activación del sistema de protección de derechos	Notificación del procedimiento administrativo conforme esquema detallado en el presente manual
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	5	Realizar las gestiones institucionales para inicio de procedimientos administrativos de cobro por pago indebido a nivel territorial	Avocar conocimiento y autorizar el inicio de procedimientos administrativos de cobro por pago indebido a nivel territorial	
DIRECCIONES DISTRITALES	6	Realizar seguimiento de las actividades sociales y administrativas	Los equipos Distritales elaborarán informes, activaran coordinación interinstitucional, comunicarán a planta central resultados o solicitud de activación interinstitucional o interinstitucional según corresponda	Memorando y adjunto
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	7	Receptar información territorial para las gestionar según corresponda e informar a las Unidades Desconcentradas	Realizar las gestiones correspondiente sociales o administrativas. Mantener flujo de comunicación con las Unidades Desconcentradas sobre el seguimiento hasta obtención de resultados-	Memorando, informes Comunicaciones electrónicas y telefónicas

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 34 de 38

7. PROCEDIMIENTOS

7.1. PROCEDIMIENTO DEL PAGO DEL BONO

1. La Subsecretaría de Protección Especial realizará la recepción oficial de la data nominal trasladada al MIES por parte del Consejo de la Judicatura, durante los primeros 5 días de cada mes.
2. La Subsecretaría de Protección Especial remitirá la base de datos a la Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión, la cual realizará durante los cinco días subsiguientes a la recepción de la data, los cruces con bases de datos del Registro Social para verificar condiciones de pobreza y extrema pobreza; y, de la información de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para fallecimientos de titulares de derecho y representantes legales.
3. La Subsecretaría de Protección Especial recibirá durante los primeros cinco días de cada mes, de las Coordinaciones Zonales los informes de verificación de corresponsabilidades que emitan las Direcciones Distritales conforme la periodicidad señalada. Estos informes se elaborarán a partir de visitas sociales, después del primer pago del bono.
4. Adicionalmente, con la primera visita social se procederá a la recolección de documentos habilitantes para casos nuevos, a fin de compilar expedientes individuales, los cuales remitirán a la Subsecretaría de Protección Especial en formato digital. Las Direcciones Distritales serán las instancias que custodien los expedientes en su versión física y digital.
5. La Subsecretaría de Protección Especial recibirá de la Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión el resultado del cruce explicado en el numeral 2, para la verificación de cumplimiento de corresponsabilidad constante en los informes emitidos por las Coordinaciones Zonales explicitados en los numerales 3 y 4.
6. La Subsecretaría de Protección Especial generará el archivo del sistema de pagos interbancarios con los usuarios habilitados al pago del bono y remitirá a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, hasta el día 15 de cada mes, la autorización del gasto para proceder al pago. La Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación desarrollará los mecanismos para la generación de este archivo de forma automática en el plazo de dos semanas a partir de la emisión del Acuerdo Ministerial que expida el presente instrumento.
7. Se considerará pago acumulado cuando los titulares de derecho al Bono que, cumpliendo con lo requerido en el presente Manual, no reciben la transferencia monetaria en el mes que le corresponde, por motivos de: transferencia no liquidada; cambio de representante legal; porque se hayan subsanado las circunstancias de incumplimiento de corresponsabilidades que dieron lugar al bloqueo, conforme al procedimiento e informes técnicos correspondientes. El pago acumulado no superará el valor monetario de tres bonos mensuales al que le corresponde regularmente. Este pago se entregará cuando se solvante el inconveniente presentado.

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 35 de 38

Como respaldo al pago acumulado, la Subsecretaría de Protección Especial elaborará un informe nacional consolidado de solicitudes de pago acumulado de las direcciones distritales, toda vez se hayan realizado las acciones necesarias para solventar las mismas.

8. En los casos en que el representante legal o curador, que tenga a su cargo la protección y cuidado de los titulares de derecho, no reporte oportunamente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación o al MIES el fallecimiento de los titulares de derechos o que haya inobservancia de disposiciones legales y las corresponsabilidades contraídas y se hubiesen realizado los pagos del Bono, él o ella será responsable de la devolución total de los valores cobrados de manera indebida y se seguirán los procedimientos legales vigentes para su devolución, establecidos en el presente Manual.
9. Cuando por razones tecnológicas o administrativas, las instituciones en referencia no entreguen al MIES la información oficial mensual en los tiempos establecidos en el proceso de gestión del Bono, se empleará la base de datos más actualizada que haya proporcionado dicha institución. Esta actividad se gestionará con el único fin de no afectar a los derechos de los titulares del Bono, conforme las garantías previstas en el artículo 11 numerales 3, 4, 5 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador.

7.2. PROCEDIMIENTO DE COBRO POR PAGO INDEBIDO DEL BONO

7.2.1. CONSIDERACIONES, PROCEDIMIENTO DE COBRO POR PAGO INDEBIDO Y PROCEDIMIENTO COACTIVO

7.2.1.1. Consideraciones


Para los efectos legales, se considerará como cobro indebido a la transferencia del Bono realizada en la cuenta del representante legal de los titulares del derecho al Bono, por los siguientes motivos:

- a. No registrar el fallecimiento del niño, niña o adolescente a su cuidado.
- b. Que el representante legal o curador, no tenga bajo su cargo el cuidado del titular del bono por un periodo superior a 30 días.
- c. No utilizar el bono en los gastos que requiere el titular del derecho.

7.2.1.2. Procedimiento de recuperación de valores por cobro indebido del Bono


Para gestionar la recuperación de valores del Estado por concepto de cobros indebidos, se observará el siguiente procedimiento:

1. Cuando las Direcciones Distritales, obtengan información de oficio o por cualquier otro medio respecto de las causales detalladas en el numeral 7.2.1.1, elaborarán un informe

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 36 de 38

motivado, en el cual se detallará el número de acreditaciones realizadas (cobros indebidos). Este informe con sus respectivos respaldos, será remitido mediante memorando a la Subsecretaría de Protección Especial.

2. La Subsecretaría de Protección Especial, una vez que conozca el informe con sus respectivos respaldos, remitidos por parte de la Dirección Distrital, autorizará el inicio del Procedimiento de recuperación de valores por cobro indebido del Bono, conforme el presente instrumento.
3. Con la autorización remitida por la Subsecretaría de Protección Especial, el o la Director/a Distrital, avocará conocimiento del procedimiento y emitirá la providencia o auto inicial, la cual, será debidamente notificada a la persona de quien se presume ha realizado los cobros indebidos (representante legal o curador), a la dirección domiciliaria que conste en los registros de la institución, adjuntando copia del informe realizado, acompañado de la documentación de respaldo, así como de la autorización de inicio del procedimiento realizado por la Subsecretaría de Protección Especial, otorgando un término de 10 días para presentar elementos de descargo.
4. Una vez concluido el término antes indicado, el o la Director/a Distrital emitirá la resolución debidamente motivada, en un término no mayor de 4 días, la que deberá ser notificada en legal y debida forma.
5. De evidenciarse un cobro indebido, en la resolución que emita la Dirección Distrital, además de los valores constantes en el respectivo informe remitido a la Subsecretaría de Protección Especial, se calculará el monto del interés legal emitido por el Banco Central del Ecuador. Para el efecto, se coordinará con la Gestión Interna Administrativa Financiera Distrital, a fin de obtener la liquidación del monto total sobre el cual se realizará la resolución.
6. La Unidad de Asesoría Jurídica de cada Dirección Distrital, según corresponda, será responsable de elaborar el contenido de la resolución, notificaciones dentro del procedimiento para recuperación de valores del Estado por concepto de cobros indebidos. Estos documentos serán notificados a los representantes legales o curadores, inclusive a aquellas personas que hayan efectuado el cobro en las cuentas de las personas que tengan a cargo la protección y cuidado de los titulares del bono, en calidad de herederos.
7. La resolución administrativa tiene efectos individuales y dirigidos exclusivamente a las personas que realizaron los cobros indebidos. En este sentido, la información elemental que al menos debe contener la resolución administrativa, será la siguiente:
 - a. Número de resolución.
 - b. Denominación del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
 - c. Fundamentos de hecho y de derecho.
 - d. Nombres, apellidos, número de cédula del obligado a realizar la entrega total de los valores cobrados de forma indebida.


	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 37 de 38

- e. Liquidación del monto total sobre el cual se realizará la resolución de cobro indebido (cobros indebidos más los intereses legales).
 - f. Determinación del término para realizar el pago total de la obligación.
 - g. Señalamiento de la cuenta bancaria y el número en el cual se depositará el valor de la obligación.
 - h. Lugar y fecha de la emisión.
 - i. Los demás requisitos legales y formales que se consideren necesarios para la plena vigencia de la Resolución Administrativa, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.
8. El o la representante legal o curador de los titulares del bono, deberá realizar el pago de sus obligaciones generadas por los cobros indebidos en la cuenta señalada por las Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
 9. En la resolución que determine el cobro indebido, se otorgará el término de 5 días para que el representante legal o curador, devuelva los valores cobrados indebidamente, para que posteriormente estos valores sean transferidos a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas, conforme las formalidades que correspondan.
 10. Transcurrido este término, cuando el obligado a realizar la entrega total de los valores cobrados de forma indebida, no cumpla con el pago respectivo, será constituido en mora y se remitirá al órgano competente para que inicie el procedimiento coactivo.

7.2.1.3. Procedimiento coactivo

Posterior al término de 5 días de notificada la orden de pago de los cobros indebidos a través de la Resolución respectiva, y de no haber sido cancelado los valores determinados en la mencionada Resolución por parte del representante legal o curado de los titulares de derecho al Bono, el o la Director/a Distrital remitirá todo el expediente con las gestiones realizadas, al órgano de ejecución coactiva (Contraloría General del Estado).

La Dirección Distrital, previo a la remisión de expediente indicado en el párrafo anterior, generará copias certificadas de todo el expediente, las cuales reposarán en los archivos de la Unidad Desconcentrada, quienes las custodiarán bajo la normativa respectiva de gestión documental.

	Macroproceso: Subsecretaría de Protección Especial	
	Proceso: MANUAL DE PROCESOS GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO	
	Código: MIES2.1-SPE-DSPE-P01	Versión: 1.0
	Tipo de proceso: Gobernante <input type="checkbox"/> Sustantivo <input checked="" type="checkbox"/> Adjetivo <input type="checkbox"/>	
		Página: 38 de 38

8. INDICADORES DE GESTIÓN DEL PROCESO

Nombre:	Porcentaje de usuarios del Bono de Orfandad por Femicidio con transferencias acreditadas.
Descripción:	Este indicador mide la cantidad de niños que cuenten con todas las habilitaciones para recibir el bono de orfandad por femicidio.
Fuente:	Informes de gestión.
Fórmula de Cálculo:	$\frac{\text{Número de niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por femicidio, que cuenten con representante legal y con sentencia ejecutoriada respecto al delito cometido contra su progenitora}}{\text{Número de niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por femicidio, que cuenten con representante legal y con sentencia ejecutoriada respecto al delito cometido contra su progenitora}}$
Unidad de Medida:	Porcentaje
Frecuencia de Medición:	Trimestral
Tipo:	Base
Línea Base:	Porcentaje
Responsable:	Director de Servicios de Protección Especial

9. ANEXOS

Anexo N°	Descripción
1	Formato Acta de Compromiso de Corresponsabilidades
2	Formato de Informe Social (Inicio-seguimiento)



MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
ACTA DE ACUERDO DE COMPROMISO DE CORRESPONSABILIDAD - BONO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO-BNNAF.

ZONA: DISTRITO:.....

Fecha:

Yo.....
.....con CC, en mi calidad de persona
cuidadora de los beneficiarios del Bono a niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por
femicidio:

.....con CC....., notifico que residimos en la
Provincia....., Cantón:....., Parroquia

Barrio:.....calles.....

....., Nro.casa..... Referencias:

..... Números telefónicos (convencional y celular, si no es propio de un
familiar):.....

En mi calidad de Representante Legal cumpliré obligatoriamente con las siguientes
corresponsabilidades:

1. Acercarme a una oficina Distrital del MIES y realizar la entrega de la documentación de habilitación para el acceso al Bono en los tiempos establecidos por el MIES.
2. Firmar el Acta Compromiso de cumplimiento de las corresponsabilidades de manera conjunta con el Director/a Distrital del MIES.
3. Asistir a las convocatorias realizadas por el MIES, para participar en temas de capacitación u otras actividades relacionadas con el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y de la persona legalmente responsable del cuidado.
4. De ocurrir el fallecimiento del titular del derecho (niño, niña o adolescente), deberá presentar a la Dirección Distrital del MIES el Acta de Defunción debidamente inscrita en el Registro Civil en un plazo no mayor a 72 horas, conforme lo determina la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.
5. Así también, notificará a la Dirección Distrital del MIES que corresponda a su domicilio, en los casos en que los niños, niñas y adolescentes dejen de estar bajo su cuidado y representación legal. Esto incluye los casos de adolescentes emancipados, en un plazo 10 días.
6. Asegurar la asistencia periódica de niñas, niños y adolescentes titulares del derecho a los controles sanitarios que les permitan cuidar su salud física y mental. Esta información será



- registrada por los equipos técnicos distritales en los instrumentos de seguimiento de acompañamiento social, por lo menos cuatro veces por año. En el caso de la atención en salud mental, los equipos técnicos distritales y zonales coordinarán con el Ministerio de Salud Pública, el cronograma que permita la ejecución del plan de tratamiento psicológico bajo el seguimiento respectivo.
7. Asegurar que los titulares de derecho, conforme su edad, formen parte del Sistema Educativo, considerando la oferta de estos servicios en su lugar de residencia. Para el efecto, contará con el acompañamiento social del MIES y otras instituciones del Sistema de Protección de Derechos.
 - a. En los casos en que por razones involuntarias de representantes legales y de niños, niñas y adolescentes en orfandad por femicidio no puedan acceder a los servicios y modalidades del sistema nacional de educación o de salud, los representantes legales deberán comunicar al Distrito del MIES para que active las acciones interinstitucionales que permitan garantizar estos derechos.
 8. Asegurar que los niños y niñas entre 0 a 3 años asistan a un servicio de desarrollo infantil de acuerdo con las modalidades de atención existentes en su lugar de residencia.
 9. Asegurar el uso del Bono en la satisfacción de necesidades básicas de alimentación, vestido, aseo, movilización, recreación, gastos educativos o de salud de los niños, niñas o adolescentes. Esta información se registrará por los equipos técnicos distritales en los instrumentos de seguimiento de acompañamiento social.
 10. Proveer de cuidado, protección y atención de calidad a los titulares de derecho, lo cual implica el trato digno y libre de violencia o de cualquier forma de explotación, así como el acompañamiento a sus necesidades emocionales y de desarrollo integral. Esta información se registrará por los equipos técnicos distritales en los instrumentos de seguimiento de acompañamiento social.
 11. El representante legal deberá informar al MIES en caso de que la niña, niño o adolescente se ausente del país por más de tres meses.

De no proceder a la notificación de fallecimiento del titular del derecho o de representante legal y continuar cobrando el BNNAF, autorizo al MIES a levantar un proceso para recuperación total de valores del Bono para niños, niñas y adolescentes en orfandad por femicidio, por tratarse de cobros indebidos y me comprometo a devolver la totalidad de los valores cobrados posterior al fallecimiento del titular del derecho.

Consentimiento Informado: *Autorizo al MIES a usar la información no sensible, entregada para la Gestión del Bono a niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por femicidio F y concedo los derechos de uso del reporte fotográfico tanto de mi persona, como del titular o titulares del derecho al Bono, siempre y cuando sean utilizadas para fines lícitos y enmarcados en el respeto de la dignidad de los niños, niñas y adolescentes y su nuevo núcleo familiar. De igual manera autorizo al MIES proceda al bloqueo o exclusión del BNNAF, de no cumplir con las responsabilidades a las que me obligo en la presente ACTA.*

_____ - Firma



Nombre de persona representante legal

Nombre Director/a Distrital - Firma

Bono para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por Femicidio

INFORME SOCIAL

Dirigido a:	
Nombre del Responsable:	
Fecha de elaboración:	
Distrito / Zona:	

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

1.1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Apellidos y nombres de la niña, niño o adolescente:	
Nacionalidad:	
Fecha de Nacimiento:	
Nivel de Escolaridad (grado/curso):	
Institución educativa:	

1.2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre del Referente Familiar:	
No. de documento de identidad:	
No. de Contacto:	
Domicilio/ Lugar de residencia:	

1.3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CASO

Nombre de progenitora:	
No. de documento de identidad:	
No. de Expediente:	

2. MOTIVO DEL INFORME

Señalar: Informe inicial () Seguimiento ()

3. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA FAMILIAR

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	EDAD	OCUPACIÓN	INSTRUCCIÓN	DIRECCIÓN

4. EVALUACIÓN FAMILIAR

4.1 Evaluación de cumplimiento de corresponsabilidades

ASPECTO EVALUADO	CUMPLE	NO CUMPLE	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Educación			
Salud			

4.2 Aspectos relevantes sobre las relaciones familiares

5. SITUACIÓN SOCIAL DE LA FAMILIA

5.1 VIVIENDA (Condiciones de vivienda actual y contexto social-comunitario)

5.2 ECONÓMICA-LABORAL (Situación laboral, ingresos y egresos)

5.3 RUTINAS FAMILIARES

6. EVALUACIÓN DE FACTORES PROTECTORES Y DE RIESGO

6.1 Evaluación de Factores Protectores

6.2 Evaluación de Factores de Riesgo

--

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Conclusiones

--

7.2 Recomendaciones

--

8. RESPONSABLES

8.1 ELABORACIÓN

Nombres y Apellidos:	
Cargo:	
Número de documento de identidad:	

8.2 APROBACIÓN

Nombres y Apellidos:	
Cargo:	Director(a) Distrital
Número de documento de identidad:	

GUÍA PARA LLENAR ESTA FICHA

Importante: El presente instructivo tiene como finalidad apoyar a los profesionales que trabajen en el sistema de protección, a llenar la presente ficha de manera precisa, técnica y que contenga información significativa, tanto para las familias como para los equipos, por lo que es importante leerla previo a su ejecución. Recordar que la información es confidencial y debe ser llenada y compartida con los miembros de la familia.

El **INFORME SOCIAL** tiene como doble objetivo: Por un lado, busca recabar información pertinente para el pago del Bono a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por femicidio. Por otro lado, permite también anotar información necesaria que permita –en caso de requerirlo– la articulación del sistema de protección para la garantía y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es importante la capacidad profesional y humana de los profesionales, quienes son los responsables de la información emitida y que será considerada dentro de los procesos de pago del bono y de articulación interinstitucional para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Es preciso considerar que la información debe ir en favor del interés superior de la niñez y adolescencia, procurando la Convivencia Familiar y Comunitaria.

La ficha debe ser llenada en digital e impresa, con firmas de responsabilidad, previo a la entrega a la Dirección Distrital correspondiente.

A considerar en el momento de realizar el informe:

- Dentro de la redacción, evitar hacer afirmaciones (en 1ra persona), como, por ejemplo: Me parece que el niño.....estó fingiendo o la niña Es malcriada con.... Además, utilizar la tentatividad en la descripción, como, por ejemplo: Se denota que el adolescente se encuentra triste por....., o la Sra. refiere que.....etc.
- Mantener una capacidad de síntesis que permita ubicar criterios significativos, más que "contar la historia" de las familias que, por un tema de confidencialidad, no se ven necesarios.
- Los criterios deben tener un sustento técnico/humano, evitando escribir criterios personales aun cuando la subjetividad es parte de este proceso.
- No juzgar en la redacción.
- Evitar patologizar todo y procurar citar las fortalezas que tienen los usuarios y que permitan una real restitución de derechos.
- Las conclusiones y recomendaciones deben referirse a la atención integral del caso y a la continuidad o no del pago del bono, según lo que estipula el instructivo de su pago. Tanto las conclusiones como las recomendaciones deben corresponder a lo redactado en el contenido del informe.

PUNTO 1: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

1.1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

- Anotar los apellidos y nombres (completos) del niño/a (s) o adolescente (s).
- Anotar la Nacionalidad e Identificación étnica al que niño/a (s) o adolescente (s) pertenece (considerar el criterio del representante legal).
- Anotar la fecha de nacimiento en el formato DD/MM/AAAA (día con dos dígitos/mes con dos dígitos/ año con cuatro dígitos).
- Anotar a que grado/curso pertenece el niño/a (s) o adolescente (s), por ejemplo: 3ro EGB (incompleta), de no ser el caso anotar: "No estudia actualmente" y en el informe detallar las razones.
- Anotar la institución educativa.
- Si hay más de un niño, niña o adolescente titular del bono, se deben repetir las filas anteriores, de acuerdo con el número de niñas, niños y adolescentes.

1.2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

- Anotar el nombre del representante legal.
- Anotar el número de cédula o pasaporte del representante legal.
- Anotar número (s) de contacto telefónico del representante legal.
- Anotar la dirección exacta de residencia del niño/a (s) o adolescente (s). Si no conviviera con el representante legal, anotar las dos direcciones, indicando a quién corresponde cada una.

1.3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CASO

- Anotar el nombre de la progenitora (madre biológica, abuela o bisabuela fallecida).
- Anotar el número de cédula o pasaporte de la progenitora (madre biológica, abuela o bisabuela fallecida).
- Anotar el número de expediente (sentencia judicial).

PUNTO 2: MOTIVO DEL INFORME

Señalar con una x si se trata de informe inicial o de seguimiento. Detallar el motivo del informe, sea este por la investigación preliminar o como inicial del proceso social.

PUNTO 3: COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA FAMILIAR

En este cuadro, anotar los datos solicitados, iniciando por el/los niños (de menor a mayor), luego de su madre y de su padre y terminar con la familia ampliada, que corresponda al grupo de convivencia familiar.

PUNTO 4: EVALUACIÓN FAMILIAR

4.1 Evaluación de cumplimiento de corresponsabilidades

Señalar con una x según corresponda, junto a la columna del aspecto evaluado, si cumple o no cumple con la corresponsabilidad. También señalar con claridad la fuente de verificación. Por ejemplo, matrícula escolar.

4.2 Aspectos relevantes sobre las relaciones familiares

Tomar en consideración si existen aspectos que se deban anotar, en relación con los miembros de la familia que participan del cuidado de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad; así como si conviven o no con él/ella(s).

PUNTO 5: SITUACIÓN SOCIAL DE LA FAMILIA

5.1 VIVIENDA (Condiciones de vivienda actual y contexto social-comunitario)

Descripción y análisis de la situación actual en el contexto ambiental de vivienda, los factores sociales, culturales, comunitarios en que viven las familias y las interrelaciones que entre ellas se establecen. Tomar como referencia la información de la Ficha de Estudio Familiar (punto 5).

5.2 ECONÓMICA-LABORAL (Situación laboral, ingresos y egresos)

Descripción y análisis de la situación económica (ingresos/egresos), manejo y distribución de recursos; situación laboral (estabilidad) de los miembros de la familia. Tomar como referencia la información de la Ficha de Estudio Familiar (punto 6).

5.3 RUTINAS FAMILIARES (Breve descripción de las actividades recreacionales familiares)

Descripción de las diferentes actividades que realizan cada uno de los miembros familiares y su organización diaria para el cuidado de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad

PUNTO 6: EVALUACIÓN DE FACTORES PROTECTORES Y DE RIESGO

Síntesis en base a la información recabada por la escala de factores protectores y de riesgo (Véase Manual de procesos-Escala de Factores Protectores y de Riesgo).

6.1 Evaluación de Factores Protectores

Describir puntualmente, la evaluación global de los factores protectores presentes en la familia, que contribuyan a la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por femicidio.

6.2 Evaluación de Factores de Riesgo

Describir puntualmente, la evaluación global de los factores de riesgo presentes en la familia, que no contribuyan a la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por femicidio.

PUNTO 7: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 Conclusiones

Considerar que el criterio técnico debe ser consecuente e ir en favor de la protección y/o restitución de derechos. De preferencia, cada conclusión debe iniciar con la palabra QUE seguido de la coma (,) y luego la conclusión técnica del profesional, como se detalla en el ejemplo:

Que, tanto el niño XXXXX como su representante legal, la señora XXXX, continúan con acompañamiento psicológico en el Servicio Especializado de Protección Especial, tal como se planificó inicialmente.

8.2 Recomendaciones

Debe haber una recomendación (o 2 como máximo) por cada conclusión emitida. Iniciar con la palabra QUE seguido de la coma (,); como describe el siguiente ejemplo:

Que, se mantenga el pago del Bono, en tanto se ha verificado el cumplimiento de las corresponsabilidades.

PUNTO 8: RESPONSABLES

8.1 ELABORACIÓN

- Anotar el nombre y apellido de la persona que elaboró el informe.
- Anotar la designación del cargo que ocupa la persona que elaboró el informe.
- Anotar el número de cédula de la persona que elaboró el informe.

8.3 APROBACIÓN

- Anotar el nombre y apellido de la directora o director distrital que aprueba el informe (o quien haga sus veces, con designación oficial).
- Junto a Director(a) Distrital, anotar el nombre del Distrito desde el cual se emite el informe.
- Anotar el número de cédula de la directora o director distrital que aprueba el informe (o quien haga sus veces, con designación oficial).

Adaptación de formato de informe psicosocial preliminar – inicial, para la implementación de la norma técnica de “Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar”.